

## **GENERALIDADES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

De los Procedimientos Administrativos:

La **Ley N° 19.880, del 22 de mayo de 2003**, que: "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", fue promulgada con el propósito de normar tanto de los procedimientos administrativos que no es más que la sucesión de actos y trámites vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal; como de sus principios, plazos, publicidad y publicación, de su revisión, y de los recursos disponibles.

Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Estos actos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro "Por orden del Presidente de la República", sobre asuntos propios de su competencia.

Las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.

Asimismo, por la vía de esta ley, se procesan y tramitan todas las solicitudes recibidas a través del portal Web de Directemar, en el banner OIRS Directemar V3.0 (Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias).

De la Transparencia:

La **Ley N° 20.285, del 11 de agosto de 2008**, "Sobre Acceso a la Información Pública" que: regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. La presente ley fortalece la Ley N° 19.880 "de los procedimientos administrativos"; fue creada para dar respuesta a los requerimientos de información y norma respecto de la publicidad de la información, de la Transparencia Activa que obliga a los órganos de estado a levantar a la

plataforma digital “Gobierno Transparente” la información que es deber de publicar; de la Transparencia Pasiva que es el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, por parte de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Establece los procedimientos, principios, de la forma de requerir información, de la publicidad, de los plazos, del derecho a denegar, de la notificación de terceros involucrados, de las causales del secreto o reserva, del derecho a la reclamación, del Consejo para la Transparencia (CPLT), de las infracciones y de las sanciones.

Del mismo modo, a razón de esta ley, se procesan y tramitan todas las solicitudes que deriva el Estado Mayor General de la Armada (E.M.G.A.), relativas a los ámbitos de acción de DIRECTEMAR, en virtud de la N° Ley 20.285, como también aquellas que se reciben directamente y que se derivan a él.

#### De la Vida Privada:

**La Ley N° 19.628, del 18 de agosto de 1999**, "Sobre Protección de la Vida Privada" se entrelaza con respecto de la publicidad, publicación y/o entrega de información que derive de las leyes antes descritas, o de cualquier otro tipo, *puesto que los órganos del estados deberán abstenerse de entregar, publicar, levantar, y/o difundir “datos personales y/o sensibles” de terceros referidos a personas naturales*, sea a través de documentos, en medios de prensa, diario oficial, páginas web, medios electrónicos, comunicados, entrega de Investigaciones Sumarias Administrativas y cualquier otro medio que contravenga la ley precitada.

En caso que se entreguen copias de documentos en donde aparezcan “datos personales y/o sensibles” estos deberán ser tarjados, objeto no sean evidenciados y se informará al requirente con la siguiente frase: “En respuesta a lo solicitado, y teniendo en consideración que los antecedentes requeridos contienen datos de carácter personal y/o sensible, adjunto remito a Ud., copia de la documentación previamente tarjada, según lo dispuesto en los artículos N°s. 2° letras f) y g) y 4° de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.”

La Ley N° 19.628 definió:

Datos de carácter personal o datos personales: los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables (RUT, estado civil, domicilio, teléfonos personales, correo electrónico, entre otros)

Datos sensibles: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como; los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.